

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 21/03/2023 notificado por estado el 22/03/2023, venció el día 29/03/2023 y transcurrió así: hábiles los días 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo, inhábiles los días 25 y 26 de marzo de 2023. No corrieron términos del 03 al 07 de abril de 2023 en virtud a la vacancia judicial por Semana Santa. El día 28 de marzo de 2023, dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, con el cual pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, 24 de abril de 2023



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1056

Radicado N°666824003002-2023-00146-00

VERBAL Reivindicatorio

LUIS GONZALO MONTOYA HURTADO y LUZ ADRIANA SALAZAR DUQUE Vs
MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA y LEONEL BARBOSA ARIAS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, si bien es cierto, varios de los puntos solicitados, en providencia anterior, fueron aclarados no ocurrió lo mismo con los otros puntos, en sentido que, en los hechos subsanados de la demanda, se continua hablando de un proceso reivindicatorio, por lo tanto no es claro para el Despacho muchos de los hechos narrados y es que no se puede olvidar que los mismos son el fundamento de sus pretensiones, así mismo, discrepa el Despacho frente a la manifestación realizada por el apoderado judicial, en cuanto a que la Ley 2213 de 2022, no instaura que deben aportarse las evidencias, de la forma en como obtuvo los correos en los cuales se pretende notificar a los demandados, cuando dicha ley establece:

***“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Considera el Despacho que tampoco fue subsanada la demanda respecto a lo solicitado en cuanto a la pretensión consecencial, dado que no se allegó prueba que acredite lo mismo, el pago de unos canones de arrendamiento señalados.

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en providencia de fecha 21 de marzo de 2023, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL ACCION POSESORIA, promovida por LUIS GONZALO MONTOYA HURTADO y LUZ ADRIANA SALAZAR DUQUE en contra de MAGNOLIA ARCILA GAVIRIA y LEONEL BARBOSA ARIAS.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado 068
Del 25-04-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64439d2e7ae5fa45302457b037346ed341ea7847d988d54724a49f0be7ff504a**

Documento generado en 24/04/2023 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>